

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-596

Folio No. 0000500074312

Solicitante: OLIVER CRUZ MILÁN

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma, y la respuesta emitida por la **COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORES DE LA CANCELLER**, por la **DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL**, y por la **DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES INMUEBLES Y RECURSOS MATERIALES**, de la cual se desprende la declaratoria de **INEXISTENCIA** de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud folio número 0000500074312:

"POR ESTE MEDIO DESEO SOLICITAR UNA COPIA DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE EL ESTUDIO ENCARGADO AL CONSULTOR SIMON ANHOLT SOBRE LA IMAGEN DE MEXICO COMO PAIS Y COMO MARCA, EN EL RAZON DE QUE FUE UN TRABAJO DE CONSULTORIA QUE EL GOBIERNO FEDERAL CONTRATO Y PAGO CON RECURSOS PUBLICOS, CON LA FINALIDAD DE QUE SIRVIERA DE ORIENTACION PARA LA TOMA DE DECISIONES EN MATERIA DE POLITICAS TURISTICAS."

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORES DE LA CANCELLER, mediante oficio CGA-109/12, de fecha 23 de mayo de 2012, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"Al respecto se comenta lo siguiente:

1. Dicho estudio no se encuentra en los archivos de esta Coordinación General de Asesores.

2. A reserva de lo que respondan en su oportunidad las Direcciones Generales de Comunicación Social y de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales unidades administrativas a las cuales también se les turnó la solicitud de referencia, esta CGA no tiene conocimiento de que esta Secretaría haya contratado los servicios del Sr. Simon Anholt como consultor."

DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL, mediante oficio 112/DGCS/095/2012, de fecha 18 de mayo de 2012, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"Sobre el particular, hago de su conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General, no se encontró documentación alguna sobre el estudio en comento, por lo que se declara inexistente la información solicitada de conformidad al art. 46 de la LFTAIPG."

DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES INMUEBLES Y RECURSOS MATERIALES, mediante oficio DRM-3711/12, de fecha 22 de mayo de 2012, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"En atención a dicha solicitud, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, me permito comunicar que en esta Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales no se cuenta con el documento solicitado."

Información declarada como INEXISTENTE: De la solicitud en comento, las unidades administrativas consultadas, han declarado como información inexistente la afecta a la solicitud.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, la información no fue localizada en los archivos de las Unidades administrativas

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-596

Folio No. 0000500074312

Solicitante: OLIVER CRUZ MILÁN

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

consultadas, según lo manifestado por las mismas bajo su más estricta responsabilidad, por lo que procede confirmar su inexistencia.

El Comité de Información, atendiendo al contenido de la solicitud, hace del conocimiento del solicitante, que por la materia del instrumento que solicita, pudiese ser que la Presidencia de la República, la Secretaría de Turismo, o ProMéxico, pudiesen contar en sus archivos con la información solicitada.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8, 9, 17 y 34, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, fracciones I y II, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información,

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Con fundamento en lo que establecen los artículos 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 70 fracción V, de su Reglamento, se confirma la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, emitida por la **COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORES DE LA CANCELLER**, mediante oficio CGA-109/12, de fecha 23 de mayo de 2012, por la **DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL**, mediante oficio 112/DGCS/095/2012, de fecha 18 de mayo de 2012, y por la **DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES INMUEBLES Y RECURSOS MATERIALES**, mediante oficio DRM-3711/12, de fecha 22 de mayo de 2012, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500073412, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-596

Folio No. 0000500074312

Solicitante: OLIVER CRUZ MILÁN

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



TERCERO. Se sugiere al solicitante presentar su solicitud de información ante las Unidades de Enlace de la Presidencia de la República, Secretaría de Turismo, o ProMéxico, donde por el tema pudiesen contar en sus archivos con la información solicitada.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

El Presidente

Arturo A. Dager Gómez

Titular de la Unidad de Enlace

Mercedes de Vega Armijo

Suplente del Titular del
Órgano Interno de Control

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento, firma el Titular del Área de Responsabilidades.

Bruno Rafael Martínez Villaseñor

AFP/OLF

3

